

CONTRATO GENERAL DE FONDOS

El presente contrato se suscribe en cumplimiento de la Norma de Carácter General N°365 de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante "CMF") de fecha 7 de mayo de 2014, emitida con el objeto de establecer las condiciones que regirán la relación del Partícipe con Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos (en adelante la "Administradora", "Credicorp Capital" o "Sociedad Administradora") en todo lo que dice relación con los aportes y rescates de cuotas, en uno o más de los fondos que actualmente administra o pueda administrar en el futuro la Sociedad Administradora (en adelante el "Fondo" o los "Fondos"), según corresponda.

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA: Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, RUT N° 99.549.940-1, domiciliada en Avenida Apoquindo N° 3721, piso 9, Comuna de Las Condes, Santiago de Chile.

1.2. AGENTE: Credicorp Capital Corredores de Bolsa SpA, RUT N°96.489.000-5, domiciliada en Avenida Apoquindo N° 3721, piso 9, Comuna de Las Condes, Santiago de Chile (en adelante el "Agente").

1.3. PARTÍCIPE/ NOMBRE: _____ (en adelante el "Partícipe", "Cliente" o "Aportante").

REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre: _____

C.I./ Pasaporte/ RUT/ LEI: _____

Domicilio: _____

Correo electrónico: _____

Nombre: _____

C.I./ Pasaporte/ RUT/ LEI: _____

Domicilio: _____

Correo electrónico: _____

SEGUNDO: APORTES Y RESCATES.

Las solicitudes de aporte y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo.

2.1. Aportes

Los mecanismos a través de los cuales el Cliente podrá solicitar los aportes, podrán ser, alternativamente, los siguientes:

- a) Llamado telefónico, envío de correo electrónico a su ejecutivo comercial, mediante la aplicación tecnológica de Tenpo Prepago S.A., en adelante "Tenpo", o mediante la aplicación tecnológica denominada Tyba, ambas en este último caso, para aportantes de las Series Tenpo o Tyba, según corresponda: La utilización de estos medios tiene por objeto que el Cliente notifique a la Administradora, su voluntad de realizar uno o más aportes a algún Fondo. Para lo anterior, el Aportante deberá: (i) enviar un correo electrónico al ejecutivo comercial, desde la dirección de correo electrónico que tenga previamente registrada en los registros de la Administradora; (ii) llamar a su ejecutivo comercial al número corporativo que éste tiene en el pie de firma de su correo electrónico; o (iii) efectuar la solicitud de aporte mediante la cuenta que tiene el Aportante en la aplicación tecnológica de Tenpo o de Tyba, para aquellos aportes a realizarse exclusivamente en las Series Tenpo o Series Tyba del Fondo que corresponda.

- b) Presencialmente mediante la firma de una solicitud en las oficinas de la Administradora: La utilización de este medio tiene por objeto que el Cliente notifique a la Administradora su voluntad de realizar uno o más aportes a algún Fondo.

La información que el Cliente deberá proporcionar a la Sociedad Administradora en las solicitudes de aporte que sean estas efectuados de la forma señalada en las letras a) o b) anteriores, es la siguiente:

- I. Nombre del Aportante.
- II. Nombre del Fondo y de la serie, en caso de corresponder, en que se efectuará el aporte.
- III. Monto del aporte, identificando la moneda de este, o bien, indicar el número de cuotas que desea aportar.

Los aportes al o a los Fondos podrán ser efectuados por el Aportante a través de los medios establecidos en el reglamento interno de cada Fondo y los que Credicorp Capital tenga a disposición de los Aportantes:

/I/ Transferencia Bancaria o Swift a la cuenta corriente de la Administradora o del Fondo respectivo o la indicada por el Agente para dichos efectos.

/II/ Cheque o vale vista bancario, el cual deberá ser enviado a las oficinas de la Sociedad Administradora o del Agente a las direcciones señaladas en los numerales 1.1. o 1.2. según corresponda. Los documentos deberán ser emitidos nominativamente a nombre del Fondo respectivo o del Agente. Se entenderá efectuado el aporte al momento de percibir la Administradora el aporte del banco librado.

/III/ Transferencia mediante fondos de inmediata disponibilidad a través del aplicativo tecnológico Tenpo o Tyba.

/IV/ En el evento que el aporte se efectúe en instrumentos referidos el artículo 32 de la Ley N° 20.712, éste se entenderá efectuado una vez que la Administradora haya aceptado de manera final e irrevocable esos instrumentos para el Fondo respectivo.

2.2. Rescates

Los mecanismos a través de los cuales el Cliente solicitará los rescates podrán ser, alternativamente, los siguientes:

- a) Llamado telefónico, envío de correo electrónico a su ejecutivo comercial o mediante la aplicación de Tenpo o de Tyba, en este último caso, para aportantes de las Series Tenpo o Series Tyba, según corresponda: La utilización de estos medios tiene por objeto que el Cliente notifique a la Administradora su voluntad de realizar uno o más rescates de cuotas de algún Fondo. Para lo anterior, el Aportante deberá: (i) enviar un correo electrónico al ejecutivo comercial, desde la dirección de correo electrónico que tenga previamente registrada en los registros de la Administradora; (ii) llamar a su ejecutivo comercial al número corporativo que éste tiene en el pie de firma de su correo electrónico; o (iii) efectuar la solicitud de rescate mediante la cuenta que tiene el Aportante en la aplicación tecnológica de Tenpo o en la aplicación tecnológica de Tyba, para estos dos últimos casos sólo será procedente para aquellos aportes a realizarse exclusivamente en las Series Tenpo o Series Tyba, según corresponda, del Fondo que corresponda.
- b) Presencialmente mediante la firma de una solicitud en las oficinas de la Administradora: La utilización de este medio tiene por objeto que el Cliente notifique a la Sociedad Administradora su voluntad de realizar uno o más rescates a algún Fondo.

La información que el Cliente deberá proporcionar a la Sociedad Administradora en las solicitudes de rescate, sean estas efectuados de la forma señalada en las letras a) o b) anteriores, es la siguiente:

- I. Nombre del Aportante.
- II. Nombre del Fondo y de la serie, en caso de corresponder, en que se efectuará el rescate.
- III. Monto del rescate que se solicita, identificando la moneda de este, o bien, indicar el número de cuotas que desea rescatar.

La Administradora deberá realizar el pago de los rescates de cuotas a través de los siguientes medios, de acuerdo a la instrucción del Cliente:

/I/ Transferencia bancaria a la/las cuenta/s que el Aportante mantenga registradas en los registros de la Administradora o abonos efectuados en la Cuenta de Inversiones que el Cliente mantenga en Credicorp Capital S.A. Corredores de Bolsa o abono en la cuenta que tenga el Aportante en Tenpo o en Tyba, cuando corresponda.

/II/ Cheque o vale vista bancario, emitido por la Sociedad Administradora nominativamente al Aportante que haya solicitado el rescate de sus cuotas.

TERCERO: INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.

- 3.1.** La Sociedad Administradora pondrá a disposición del Partícipe, a través de la página web www.credicorpcapital.com/Chile, los textos actualizados de los reglamentos internos de cada uno de los Fondos y sus respectivos folletos informativos. Con todo, en lo que se refiere a los folletos informativos, la obligación de disponer de estos para conocimiento de los Partícipes sólo rige, conforme a lo que dispone el número 2, de la Sección VII, de la Norma de Carácter General N°365 de la CMF, a contar desde el 7 de febrero del 2015 y respecto de los fondos que no se encuentren dirigidos exclusivamente a inversionistas calificados.
- 3.2.** Por cada aporte, rescate que efectúe el Partícipe o disminución de capital que se efectúe respecto de un Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Partícipe a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora o mediante el aplicativo tecnológico de Tenpo o de Tyba, según corresponda, para las Series Tenpo o Series Tyba. En caso de que el Partícipe no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Partícipe tenga registrado en la Administradora. Adicionalmente la información señalada precedentemente se encontrará también a disposición del Partícipe en la página web www.credicorpcapital.com/Chile, y en las oficinas de la Administradora.
- 3.3.** Las modificaciones efectuadas en los reglamentos internos de los Fondos, serán comunicadas al Partícipe a través de la página web www.credicorpcapital.com/Chile, en los plazos que dispone la normativa vigente.
- 3.4.** Tratándose de Fondos que repartan dividendos a sus Partícipes, el día de pago de éstos se informará mediante correo electrónico registrado en la Administradora o en defecto, mediante un correo enviado a la dirección que registre el Partícipe en la Sociedad Administradora, y en la página web de ésta. Asimismo, para el caso de Fondos que hubieren establecido en sus reglamentos internos la posibilidad que dichos dividendos sean pagados en cuotas liberadas del mismo Fondo, la información sobre los dividendos pagados estará a disposición del público en general en la oficina principal y en su página web, considerando en dicha información los dividendos pagados el mes anterior a la consulta.

Para aquellos Fondos que hubieren establecido en sus reglamentos internos la opción del Aportante de recibir los dividendos total o parcialmente en cuotas liberadas del mismo Fondo, el Cliente instruye a la Administradora para que:

La totalidad de los dividendos sean pagados en dinero.

La totalidad de los dividendos sean pagados en cuotas liberadas del mismo Fondo.

- 3.5.** Toda otra información que por disposición legal, normativa vigente o reglamentación interna del Fondo, deba ser remitida directamente al Partícipe, o bien puesta a disposición de aquel al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas, la Administradora la entregará en la oportunidad que corresponda mediante correo electrónico registrado en la Administradora o mediante el aplicativo tecnológico, para las Series Tenpo o Series Tyba, o en su defecto, mediante un correo enviado a la dirección que registre el Partícipe en Credicorp Capital, y los medios que los mismos cuerpos legales o reglamentarios disponen. No obstante lo anterior y como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del Partícipe, en todo momento, en la oficina principal y en la página web www.credicorpcapital.com/Chile de la Administradora, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los Partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

CUARTO: PLANES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATES.

La Administradora no contempla la oferta de planes de aporte y rescate de cuotas adscritos como modalidad de inversión.

QUINTO: DURACIÓN.

- a) Si el presente contrato es firmado por ambas partes de manera física o si sólo una de ellas firma de forma electrónica regirá a partir de la presente fecha.
- b) Si el presente contrato es firmado de manera electrónica por ambas partes regirá a partir de la fecha de la última firma de cualquiera de las partes.

En los dos casos anteriores, el contrato durará indefinidamente hasta que alguna de las partes manifieste su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término al contrato es la Administradora, la notificación se hará por carta dirigida al domicilio del Cliente y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correo. Si el que pone término al contrato es el Cliente, bastará una simple notificación por escrito. La Administradora se entenderá notificado desde la recepción de dicha carta en su domicilio.

Con todo cualquiera sea quien ponga término al presente contrato, este permanecerá plenamente vigente en tanto el Cliente mantenga aportes en uno cualquiera de los Fondos administrados por la Sociedad Administradora.

SEXTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato que se suscriban al efecto, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

SÉPTIMO: DECLARACIÓN DEL CLIENTE.

En cumplimiento a lo que dispone la señalada Norma de Carácter General N°365 de la CMF, la declaración del Cliente que se exige al efecto se extiende al final del presente contrato, debidamente firmada por el Cliente, formando parte integrante de éste.

OCTAVO: EJEMPLARES.

Este contrato podrá ser firmado de manera física o electrónica. En caso de firma física, deberá ser suscrito en dos ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte. En caso de ser suscrito de manera electrónica, ambas partes firmarán de forma electrónica, la firma electrónica se asimilará jurídicamente a la firma manuscrita, por tanto, importará, para todos los efectos legales, una manifestación de voluntad y el documento firmado de dicha forma será válido y producirá los mismos efectos que aquellos actos o contratos celebrados por escrito y en soporte papel.

NOVENO: CUSTODIA.

El Partícipe declara aceptar y estar en conocimiento que la custodia de cuotas de Fondos mutuos podrá ser realizada tanto por la Administradora como por el Agente.

DÉCIMO: ARBITRAJE.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

